

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se niega la aprobación de un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

ANTECEDENTES

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-182-2010, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-0805 del 25 de julio de 2011, mediante la cual se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, por el termino de diez años, a favor de la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.**, identificada con Nit 811.023.526-3, para uso agrícola, en cantidad de 4.4 L/s, a derivar del pozo profundo, ubicado en las coordenadas Norte 1.359.139 Este 1.037353, del predio denominado "Finca Venecia" en el kilómetro 1 vía zungo Embarcadero, en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-03-1080 del 26 de junio de 2021, se requirió a la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.**, para que se sirviera presentar para su evaluación el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) acorde a la ley 373 de 1997 y a su vez, reportara dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-03-1597 del 20 de octubre de 2021, se requirió la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.**, para que se sirviera adecuar el sistema de captación, relacionada con la reparación o reemplazo del medidor de consumo y a su vez, reportara dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual.

Que a través de acto administrativo N° **200-03-20-01-0319 del 09 de febrero de 2022**, se prorrogó el permiso ambiental de Concesión de Aguas Subterráneas, por el termino inicialmente otorgada y bajo las mismas condiciones y características.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-03-0828 del 27 de mayo de 2024, se requirió a la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.**, para que se sirviera presentar para su evaluación y aprobación, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tal como lo establece la ley 373 de 1997 y su vez instalara al pozo un grifo para la toma de muestras de aguas.

Que mediante oficio N° 200-34-01.59-6183 del 18 de octubre de 2024, el coordinador de normas y certificaciones de la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.**, en atención a los requerimientos antes mencionados, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Resolución
Por la cual se niega la aprobación de un programa de uso eficiente y ahorro del agua - y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES TECNICAS

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizo visita técnica el día 28 de octubre de 2024 y emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-2126 del 05 de noviembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

La apreciación de las instalaciones del pozo revela que estas se encuentran en un buen período organizado conforme y cuentan con medidas de seguridad esenciales, como una tapa de seguridad y una caseta. Sin embargo, no cuenta con el filtro para la medida de nivel.

El usuario ha implementado un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

*El medidor del pozo está funcionando correctamente, y en el momento de la visita, registró una lectura de **142.2 m3**. Además, el usuario ha cumplido con el requisito de reportar los consumos de agua de manera regular en la plataforma de tasas, lo que contribuye a la transparencia en la gestión del recurso hídrico en estas instalaciones.*

En cuanto a los consumos de agua, los datos registrados en la plataforma virtual de CORPOURABA para el año 2024 indican que el usuario ha realizado reportes oportunamente dentro del rango del tiempo estipulado.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Agropecuaria El Tesoro S.A.S – Finca Venecia, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante Resolución No. 200-03-20-01-0319 del 09 de febrero de 2022, por la cual se otorgó la concesión de aguas subterráneas.

- *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), correspondiente a la concesión otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-0319 del 09 de febrero de 2022. Este debe incluir medidas y acciones para optimizar el uso del agua, fomentar la eficiencia en su consumo y promover prácticas sostenibles.*
- *El consumo de agua en el reporte mensual disminuyo con relación a los meses de agosto y julio, dándole cumplimiento al requerimiento de la anterior visita.*
- *Se le recomienda al usuario hacer la instalación la tubería de nivel ya que esta se encuentra dentro de la concesión de aguas subterráneas.*
- *Igualmente, no cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).*

“(…)”

Resolución
Por la cual se niega la aprobación de un programa de uso eficiente y ahorro del agua - y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizo evaluación documental y emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-2774 del 12 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

*200-03-20-001-0319-2022 del 9 de febrero de 2022, se otorga prorroga a concesión de aguas subterráneas a la sociedad Agropecuaria El Tesoro S.A, identificada con Nit 811.023.526-3, representada legalmente por el señor **Felipe Echeverry Zapata**, para uso agrícola a captar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas latitud Norte: 7° 50' 36.8" N, longitud oeste: 76° 44' 19.8" W, en cantidad de 4.4l/s, durante 2 hora/día, durante 3 días a la semana equivalente a 95.04m³/semana.*

Mediante resolución No 1957 del 20 de octubre de 2021, se le requiere al usuario reportar consumo de agua los primeros diez días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA.

Después de revisar la información allegada, se le informa al usuario que no podemos acceder a su solicitud debido a que no hay claridad en las metas de reducción, ya que la información debe ser más explícita y detallada lo cual el usuario no la contempla en el documento.

El programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por la finca Venecia no cumple los criterios establecidos por CORPOURABA, con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 y con lo dispuesto en la resolución 1257 de 2018, dado que presentan módulos de consumo mayores al caudal concesionado, además presentan las metas de reducción para 1 año y el documento PUEAA debe presentarse para 5 años y con metas de reducción anual que garantice su seguimiento cada año.

No relaciona actividades a realizar para la reducción del consumo de agua en el predio, adicional argumenta que toman un porcentaje del agua para el consumo humano donde la concesión de agua otorgado no contempla ese componente ya que habla solo de termino agrícola.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente Una vez evaluadas la información allegada no es viable la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro (PUEAA) del Agua finca Venecia. Teniendo en cuenta los siguientes cuadros de inversión quinquenal y metas de reducción en este cuadro el plan está contemplado para un año sin informar cómo va hacer el proceso de reducción de consumo de los años siguientes.

La meta de reducción solo está estipulada para los años 2024 – 2025 es del 1.39% y el costo del programa quinquenal presentado por Agrícola "El Tesoro S.A.S" tiene una inversión de 5.220.000 millones de pesos.

- *Metas de Reducción de consumo.*

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/mes)	Consumo a 1 año (m3/mes)	Ahorro de agua (%)

Resolución
Por la cual se niega la aprobación de un programa de uso eficiente y ahorro del agua - y se adoptan otras disposiciones.

Aguas Consumo Humano	53,58	53,00	1,08%
Aguas Proceso Lavado de Fruta	252,27	252,00	0,10%
Agua de lavado de garruchas	0,08	0,08	0,00%
Aguas Lavado de Botas, empacadora y merma 15%	74,53	70,00	6,07%
Aguas de Cortinas	4,00	4,00	0,00%
TOTAL POR MES	384,46	379,02	1,39%

• *Costo del Plan Quinquenal.*

COMPONENTE	U-M	META ANUAL (% año)					Costo (\$)
		1	2	3	4	5	
1. Conservación de cuencas	Ha	3	3	2	3	3	\$ 1.900.000
2. Certificación SPRING – Manejo responsable del agua.	Autoritario	1	1	1	1	1	\$ 1.800.000
3. Adecuación de dispositivos ahorradores de agua en el lava botas	Unidad	1	0	0	0	0	\$ 20.000
5. Educación Ambiental	Taller	2	2	2	2	2	\$ 1.500.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 5.220.000

- *Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>*
- *Requerir al usuario para que, en un término no mayor a 45 días, realice los ajustes necesarios al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la ley 373 del 1997 y lo presenten nuevamente para su evaluación, y acordes al costo del plan quinquenal realizando el plan detallado, caso contrario a las metas de reducción donde solo lo presenta un plan para un año, dejando los años siguientes sin datos metas de reducción las cuales deben ser más detalladas y claras las actividades que va utilizar.*
- *Se revisó el Programa de uso y ahorro eficiente de agua presentado por el usuario y se constató que no cuenta con las metas de reducción año a año por lo tanto se debe ajustar el PUEAA, para que sea posible su aprobación.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconducto

Resolución

Por la cual se niega la aprobación de un programa de uso eficiente y ahorro del agua - y se adoptan otras disposiciones.

Que, al respecto, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, *por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, *"se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, para el caso en cuestión es menester indicar que, una vez evaluado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, allegado por el Coordinador de normas y certificaciones de la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A, identificada con Nit 811.023.526-3, mediante comunicación con radicado N°200-34-01.59-6183 del 18 de octubre de 2024, técnicamente se observó que la información presentada no cumple con lo

Resolución
Por la cual se niega la aprobación de un programa de uso eficiente y ahorro del agua - y se adoptan otras disposiciones.

establecido en la Ley 373 de 1997, toda vez, que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó los módulos de consumo mayores al caudal concesionado. Además de ello, no relacionó las actividades a realizar para la reducción del consumo de agua en el predio, pues las metas de reducción planteadas solo aplican solo para un (1) año, dejando los años siguientes sin datos y metas.

Entre otras cosas, es menester indicar que el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) debe contemplar unidades de medida y metas de reducción anual que permitan verificar el cumplimiento de las actividades durante la ejecución.

Así las cosas, en virtud del fundamento fáctico y jurídico expuesto, y teniendo en consideración lo recomendado en el informe técnico N° 2774 del 12 de diciembre de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, esta autoridad ambiental no aprobará el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A, identificada con Nit 811.023.526-3, mediante comunicación con radicado N° 200-34-01.59-6183 del 18 de octubre de 2024, y en consecuencia se requerirá al titular de la concesión de aguas superficiales, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), presentado mediante oficio radicado con consecutivo N° 200-34-01.59-6183 del 18 de octubre de 2024, por la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A**, identificada con Nit 811.023.526-3, en el marco de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso agrícola, prorrogada mediante la Resolución N° N° 200-03-20-01-0319 del 09 de febrero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A**, identificada con Nit 811.023.526-3, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces; para que en el término de treinta (30) días calendario, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Presentar para su evaluación, el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), conforme a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, expedida por el MADS, para cual deberá tener en consideración la información faltante que ocasiono la negación del PUEAA, es decir las metas de reducción año a año y demás detalles.
- Reportar dentro de los (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual: <https://tasas.corpouraba.gov.co/> o al correo institucional: atencionalusuario@corpouraba.gov.co

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

Resolución
 Por la cual se niega la aprobación de un programa de uso eficiente y ahorro del agua - y se adoptan otras disposiciones.

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
 "Número de Expediente".
 "Tipo de trámite".

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, así como, a lo dispuesto en el acto administrativo por medio del cual se otorgó la concesión, y demás actos administrativos y/u oficios obrantes en el expediente N° **200-16-51-01-182-2010**, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

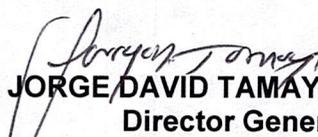
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A**, identificada con Nit 811.023.526-3, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

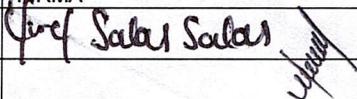
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		19/06/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
 Expediente. 200-16-51-01-182-2010